



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XLVIII No. 0265-2025**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XLVIII del 18 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República en el artículo 28 señala: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)*”

Que, el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 ibidem, prescribe: “*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: “*El sistema de educación*



superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas”;*

Que, Las letras e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; t) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas políticas. El reglamento de*



la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";

Que, la letra m) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, dispone: "Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: "Priorización de programas y proyectos de inversión. Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector



de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (. . .) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (. . .) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad. (. . .) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter descentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal. Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Cooperación Internacional No Reembolsable. - Se entiende



por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades. A la cooperación internacional no reembolsable se la promociona, gestiona, ejecuta, se da seguimiento y evalúa a través de las entidades establecidas en el presente código";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional. Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente. El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente. Los recursos de cooperación internacional no reembolsable deberán ser objeto de programación, ejecución, reporte y evaluación presupuestaria, y deberán observar la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas (. . .)";

Que, el Decreto 205, suscrito el 17 de septiembre de 2021 por el Sr. Presidente Guillermo Lasso, limita la actualización de dictámenes de



prioridad para los proyectos de inversión y únicamente permite actualizarlos según: "Artículo (...). - Actualización de dictamen de prioridad. La actualización del dictamen de priorización de los proyectos y/o programas deberá ser solicitada únicamente en los siguientes casos: 1. Por la alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Por el incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%. Las instituciones no podrán modificar los programas y/o proyectos respecto a sus objetivos, metas y componentes. Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda. Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Art. 6 del Estatuto de la UEA determina.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: (...) **Objetivo de la Gestión y Gobierno.**- *Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)"*



Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: “(...) 1. *Dictar y ejecutar las políticas y lineamientos generales, académicos y administrativos de la Universidad para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y medidas que se estimen necesarias; (...)*”;

Que, *La Universidad Estatal Amazónica (UEA), la primera y más grande universidad pública en la región amazónica ecuatoriana (RAE) promueve el desarrollo en la región, en beneficio de sus pueblos; tiene importantes funciones sustantivas que cumplir. La sede matriz de la UEA está ubicada en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza, de la Región Amazónica Ecuatoriana (RAE) Por su trayectoria se ha constituido en un referente en la Amazonía Ecuatoriana por promover el desarrollo local y regional, a partir de la aplicación de los dominios de conocimiento de la universidad. Fue creada el 18 de octubre del 2002, mediante Ley de la República No. 2002-85 publicada en el registro oficial No. 686, con las carreras de Ingeniería Ambiental, Turismo, Agropecuaria y Agroindustrias y en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra. Actualmente posee once carreras de formación, en las modalidades presencial y virtual; funciona en red, con servicios en las sedes de Lago Agrio-Sucumbíos y de El Pangui-Zamora Chinchipe.*

Que, la UEA tiene como Misión: *Generar ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios del desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura. Tiene como Visión: La Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica científica de docencia con investigación, que impulse la investigación y promueva el desarrollo sostenible de la Amazonía de tal forma que sea revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional.*



Que, la UEA cuenta con un *Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2022-2026)*, el cual constituye un *Modelo Educativo basado en la orientación teórico-filosófico que permita capitalizar, fortalezas y neutralizar las debilidades detectadas en la gestión de procesos con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo de sus actividades internas, orientadas a satisfacer los requerimientos de toda la comunidad universitaria y la sociedad, dentro de cada uno de los procesos y subprocesos ejecutados en los cuatro ejes de desarrollo institucional: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión*

Que, por su trayectoria se ha constituido en un referente en la Amazonía Ecuatoriana por promover el desarrollo local y regional, a partir de la aplicación de los dominios de conocimiento de la universidad. Fue creada el 18 de octubre del 2002, mediante Ley de la República No. 2002-85 publicada en el registro oficial No. 686, con las carreras de Ingeniería Ambiental, Turismo, Agropecuaria y Agroindustrias y en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra y posteriormente se crearon las carreras de Ingeniería Forestal, Biología y Comunicación.

Que, el Centro Experimental, de Investigación y Producción Amazónica “CEIPA”, está dirigido por el director del Centro, quien cuenta con el apoyo de Técnicos Docentes como un equipo técnico operativo multidisciplinario determinándose varias responsabilidades y asumiendo de manera eficiente con los objetivos que demanda la Universidad en el campo técnico – científico – humanístico.

Que, el CEIPA acoge a estudiantes, docentes e investigadores de la UEA en diversas áreas del conocimiento vinculadas al medio ambiente, producción agropecuaria, biotecnología y ciencias forestales, entre otras. Su diseño y funcionamiento responden a un modelo de campus integral en un entorno natural, orientado a la formación práctica e investigación aplicada.

Que, Para el desarrollo de actividades en el CEIPA se cuenta con varios programas productivos, didácticos y de investigación en los cuales los estudiantes y docentes investigadores realizan actividades didácticas



correspondientes al Componente Practico Experimental o relacionados a estudios experimentales para el desarrollo de Proyectos de Investigación.

Que, De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del CEIPA, indica en los **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS (LINEAMIENTOS) UNIVERSITARIOS, METAS, PROYECTOS, INDICADORES (PRESUPUESTO)**, en el Componente Ambiental, 9.3.2. Meta 02. Componente Ambiental ... Ampliar las obras específicas para la enseñanza y aprendizaje dentro del CEIPA (56374.71 m²) / 5.64 ha. de espacio físico institucional hasta el 2050.

Que, el Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica (CEIPA), ubicado en la provincia de Napo, Ecuador, es un espacio clave para la investigación científica, producción agrícola y conservación ambiental en la Amazonía. Cuenta con una amplia extensión territorial, vegetación primaria abundante y una ubicación estratégica cerca de ríos como el Piatúa, Anzu y Ayayaku, donde el agua es un recurso natural importante.

Que, el Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica (CEIPA), ubicado en la provincia de Napo, Ecuador, es un espacio clave para la investigación científica, producción agrícola y conservación ambiental en la Amazonía. Cuenta con una amplia extensión territorial, vegetación primaria abundante y una ubicación estratégica cerca de ríos como el Piatúa, Anzu y Ayayaku, donde el agua es un recurso natural importante.

Que, en este contexto, el desarrollo de actividades técnico-experimentales en el CEIPA se ha visto afectado por la falta de disponibilidad de agua potable. Esta situación genera limitaciones significativas para el funcionamiento adecuado de laboratorios, galpones, áreas de producción y zonas comunes utilizadas por estudiantes, docentes e investigadores. Como resultado, se produce desabastecimiento en áreas operativas, afectando el normal desarrollo de actividades académicas y productivas. Además, el uso de agua de mala calidad o recolectada de lluvia sin tratamiento adecuado incrementa los riesgos para la salud de los usuarios, dificultando la continuidad de los



programas de formación práctica y reduciendo la eficiencia en el uso del tiempo y de los recursos institucionales.

Que, La Universidad Estatal Amazónica es una institución educativa que ofrece un amplio abanico de oportunidades académicas para sus estudiantes, adaptándose a diversas modalidades de estudio. Con un enfoque tanto presencial como en línea, la universidad busca brindar acceso a la educación superior a aquellos que buscan flexibilidad en sus estudios.

Que, la institución se destaca por contar con siete carreras disponibles en modalidad presencial, cuatro carreras en línea y un compromiso con la investigación a través de su Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica (CEIPA). Además, la presencia de dos extensiones académicas en El Pangui y Lago Agrio demuestra su alcance regional y su compromiso con la diversidad geográfica.

Que, en cuanto a la distribución de estudiantes, durante el periodo académico 2025-2025, la Universidad Estatal Amazónica acoge a un total de 7757 estudiantes, abarcando tanto la modalidad presencial como en línea, incluyendo a las sedes. De este total, 1740 estudiantes participan en clases presenciales en el campus principal, mientras que 5465 optan por la modalidad en línea. Las sedes académicas ubicadas en Zamora Chinchipe y Sucumbíos suman 518 estudiantes, subrayando la presencia y alcance de la UEA en distintas regiones.



UEA

UNIVERSIDAD ΕΣΤΑΤΗ ΔΙΑΔΙΖΩΝΙΑ

CARRERA	HOMBRE	MUJER	TOTAL
MODALIDAD PRESENCIAL			
CAMPUS CENTRAL PUYO			
AGROINDUSTRIA	108	167	275
AGROPECUARIA	160	234	394
BIOLOGIA	111	200	311
COMUNICACION	60	95	155
INGENIERIA AMBIENTAL	149	219	368
INGENIERIA FORESTAL	48	72	120
TURISMO	47	70	117
INGENIERIA QUIMICA	12	22	34
	695	1079	1774
SEDE ZAMORA CHINCHIPE			
BIOLOGIA	67	127	194
TURISMO	13	28	41
	80	155	235
SEDE SUCUMBIOS			
BIOLOGIA	58	153	211
TURISMO	19	53	72
	77	206	283
TOTAL PRESENCIAL	852	1440	2292
MODALIDAD EN LÍNEA			
COMUNICACIÓN	82	131	213
ECONOMÍA	419	706	1125
EDUCACIÓN BÁSICA	242	987	1229
EDUCACIÓN INICIAL	37	1204	1241
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	648	409	1057
TURISMO - CAMPUS CENTRAL	82	165	247
TURISMO - SEDE EL PANGUI	50	126	176
TURISMO - SEDE LAGO AGRI	51	126	177
TOTAL EN LINEA	1611	3854	5465
TOTAL	2463	5294	7757

Fuente: Secretaría Académica UEA

Que, la UEA cuenca con 40 funcionarios bajo la ley de código de trabajo y 78 personal administrativo de la LOSEP. Por ende, contribuyen al buen funcionamiento de la universidad y brindan apoyo logístico y administrativo.

MODALIDAD LABORAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
ADMINISTRATIVOS	50	28	78
TRABAJADORES	4	36	40
TOTAL	54	64	118

Que, el CEIPA cuenta con 7 procesos internos como son Agrícola, Pecuario, Piscícola, Agroindustria, Hotelería y Turismos, Laboratorio y Forestal mismos que permiten la participación de estudiantes que se encuentran cursando Prácticas Preprofesionales de las distintas



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

carreras ofertadas por la UEA, de igual manera docentes y organizaciones, comunidades entre otros.

Que, la Universidad Estatal Amazónica cuenta con programas didácticos productivos, destinados a prácticas preprofesionales; aplicación de Componente práctico experimental; actividades de investigación y vinculación de la UEA con la sociedad.

Que, actualmente los programas tienen una capacidad instalada limitada, debido a varios factores, entre ellos la carencia de agua segura para el desarrollo de todas las actividades administrativas y de los componentes práctico-experimentales.

Que, la oferta de la UEA, para cubrir las actividades de docencia, investigación y vinculación con la comunidad descritas anteriormente, corresponde a un promedio de 50% de capacidad instalada, lo cual evalúa instalaciones, maquinaria, equipos, servicios básicos como el suministro de agua y demás recursos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de los diferentes programas del CEIPA, en este sentido la siguiente tabla detalla la oferta actual con la que cuenta la UEA:

PROCESOS INTERNOS	PROGRAMA	PORCENTAJE DE OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA EN FUNCION DE INSTALACIONES, EQUIPOS Y SERVICIOS
Proceso interno Agrícola	Programa de café y cacao	48%
	Programa de pasto y forrajes	
	Programa de bioabonos	
	Programa frutales tropicales y Amazónicos	
	Programa de Plantas medicinales	
	Programa de horticultura	



Procesos internos Pecuarios	Programa de porcinos	75%
	Programa Bovino	
	Programa piscícola con especies amazónicas	
	Programa avícola	
	Programa de ovinos	
	Programa de especies menores	
Procesos internos Forestales	Programa Forestal	45%
Procesos interno Ambiental	Gestión Ambiental	45%
	Manejo de integral de desechos	
	Sistema de Información Geográfica	
Proceso interno Turístico	Gestión Hotelera	25%
	Senderismo y Guianza	
	Diseños de Productos	
Proceso interno Laboratorios de servicios y enseñanzas	Laboratorios de estudios ambientales	60%
	Laboratorio de plantas medicinales	
	Laboratorio de entomología	
	Laboratorio de control biológico	
	Laboratorio de reproducción	
	Laboratorio Biotecnología vegetal	
	Herbario	
Proceso interno Agroindustrial	Control de calidad de productos pecuarios	55%
	Manejo de Post Cosecha	
PROMEDIO DE % OPERATIVIDAD		50%

Que, en el caso de la oferta de un laboratorio de producción avícola, el Centro Experimental CEIPA no posee dicho laboratorio con la tecnología para el manejo automatizado y control de producción avícola, es por cuanto la producción científica y académica se ve en retroceso tecnológico que no permite escalar en habilidades y técnicas que tienen productores pecuarios en países europeos.



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Que, la demanda actual de la UEA, en el presente proyecto corresponde al total de la comunidad universitaria, personal LOES, personal LOSEP, personal Código de Trabajo y estudiantes como se lo muestra en las siguientes tablas.

CARRERA	HOMBRE	MUJER	TOTAL
MODALIDAD PRESENCIAL			
CAMPUS CENTRAL PUYO			
AGROINDUSTRIA	108	167	275
AGROPECUARIA	160	234	394
BIOLOGIA	111	200	311
COMUNICACION	60	95	155
INGENIERIA AMBIENTAL	149	219	368
INGENIERIA FORESTAL	48	72	120
TURISMO	47	70	117
INGENIERIA QUIMICA	12	22	34
	695	1079	1774
SEDE ZAMORA CHINCHIPE			
BIOLOGIA	67	127	194
TURISMO	13	28	41
	80	155	235
SEDE SUCUMBIOS			
BIOLOGIA	58	153	211
TURISMO	19	53	72

	77	206	283
TOTAL PRESENCIAL	852	1440	2292
MODALIDAD EN LÍNEA			
COMUNICACIÓN	82	131	213
ECONOMÍA	419	706	1125
EDUCACIÓN BÁSICA	242	987	1229
EDUCACIÓN INICIAL	37	1204	1241
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	648	409	1057
TURISMO - CAMPUS CENTRAL	82	165	247
TURISMO - SEDE EL PANGUI	50	126	176
TURISMO - SEDE LAGO AGRI	51	126	177
TOTAL EN LINEA	1611	3854	5465
TOTAL	2463	5294	7757



Que, con este antecedente, se puede determinar que la población potencial corresponde al total de visitantes del CEIPA, como se resume a continuación:

VISITANTE	NUMERO
Personal que labora en la UEA	467
Estudiantes UEA Componente Práctico experimental	1585
Actores que realizan prácticas y visitas al CEIPA	587
TOTAL	2.639

Que, el proyecto se alinea con el Objetivo N°2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa, con la Política P2.3. Impulsar un sistema nacional de educación superior transparente e innovador, con oferta académica inclusiva, pertinente e integral, acorde a las necesidades del país y su población a nivel nacional; Meta M2.3.2: Incrementar la tasa bruta de matrícula en educación de tercer nivel de 42,80% en el 2023 a 48,60% al 2029.

Que, el Objetivo General es construir infraestructura adecuada para el desarrollo eficiente y seguro de actividades avícolas en el CEIPA de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, los Objetivos específicos son construir de un laboratorio de producción avícola en el CEIPA de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del CEIPA, indica en los OBJETIVOS ESTRATÉGICOS (LINEAMIENTOS) UNIVERSITARIOS, METAS, PROYECTOS, INDICADORES (PRESUPUESTO), en el Componente Ambiental, 9.3.2. Meta 02. Componente Ambiental ... *Ampliar las obras específicas para la enseñanza y aprendizaje dentro del CEIPA (56374.71 m2) / 5.64 ha. de espacio físico institucional hasta el 2050.*



Que, para la ejecución del proyecto “Construcción y puesta en marcha del laboratorio de producción avícola en el Central Experimental de Investigación y Producción Amazónica (CEIPA) de la Universidad Estatal Amazónica.”, se ha determinado la inversión total por los costos de cada actividad establecidos en el marco lógico

Que, el presente proyecto no genera ingresos a corto ni a largo plazo ya que las instituciones de educación públicas no pueden percibir ingresos por el servicio de educación, la educación en el país es gratuita; el ingreso que percibe la universidad es intangible y se lo cualifica en factores o indicadores de nivel de estudios de sus estudiantes y estándares de calidad de educación a la Universidad.

Que, el Valor actual neto es uno de los criterios económicos más ampliamente utilizados en la evaluación de proyectos de inversión. Consiste en determinar la equivalencia en el tiempo presente de los flujos de efectivo futuros que generará un proyecto y comparar esta equivalencia con el desembolso inicial. Cuando dicha equivalencia es mayor que el desembolso inicial, entonces, es recomendable que el proyecto sea aceptado.

Que, se consideró un ahorro monetario de los estudiantes al momento de la realización de las prácticas como parte del componente Práctico Experimental, Prácticas Preprofesionales, servicios comunitario titulación y actividades de investigación realizada por estudiantes y docentes con la infraestructura y equipamiento del CEIPA, para fortalecer las prácticas de campo, investigación y vinculación con la sociedad.

Que, con el proyecto, se fortalece el CEIPA a largo plazo, según el índice de inflación del 2%, por tanto, es un beneficio costo tiempo, ya que, si no se realice esta inversión, se tendrá que realizar una inversión superior en el próximo año, por el incremento en precios en mano de obra, equipos, materiales y transporte según la inflación del país.



Que, por lo antes expuesto se determina la viabilidad económica del proyecto de “CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL LABORATORIO DE PRODUCCION AVICOLA PARA EL CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA”.

Que, durante la implementación del proyecto y operación se aplicarán medios de calificación y seguimiento a través de una matriz de resultados, progreso y finalización de la adjudicación, el departamento de Planificación de la Universidad Estatal Amazónica se encargará de evaluar los resultados para plantear soluciones y estrategias dependiendo del área requirente de dicha contratación.

Que, la Mgs. Verónica Villarreal Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA remite en informe de pertinencia Nro. UEA-IPE-2025-017 respecto de la **CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL LABORATORIO DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PARA EL CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTALIA AMAZÓNICA** en que concluye: De la descripción expuesta en el presente documento se evidencia que el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL LABORATORIO DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA PARA EL CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTALIA AMAZÓNICA”**, es pertinente a la Planificación Estratégica Institucional de la Universidad Estatal Amazónica, por lo que es procedente continuar con su ejecución.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0954-M de fecha, 19 de septiembre 2025 suscrito por Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA, solicita: *Reciba un atento y cordial saludo, junto al anhelo de éxitos en las funciones que usted acertadamente dirige. Mediante el presente me dirijo a usted considerando que: "El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 60.-Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.*



Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad." En este sentido, pongo en su conocimiento que la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional realizó la revisión del cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, del Proyecto de Inversión "CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL LABORATORIO DE PRODUCCION AVICOLA PARA EL CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA", elaborado en conjunto con la Dirección de Desarrollo Físico. Por lo que solicito de la manera más comedida se traslade el presente, al Órgano Colegiado Superior a fin de que se emita el dictamen de prioridad para los años 2025 –2026, del Proyecto antes citado de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL LABORATORIO DE PRODUCCION AVICOLA PARA EL CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.391069	2025-2026	\$ 936.303,45

Que, mediante Resolución HCU-UEA-SE-XLI No. 0218-2025 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XLI del 23 de septiembre de 2025 resolvió: **Artículo 1.-** *De conformidad con el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitir el dictamen de prioridad para los años 2025-2026 del Proyecto detallado a continuación.*



NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL LABORATORIO DE PRODUCCION AVICOLA PARA EL CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	91850000.0000.391069	2025-2026	\$ 936.303,45

Articulo 2.- *Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación y a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, realice todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar para ejecutar el Proyecto arriba detallado.*

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Honorable Consejo Universitario dispone al Mgs. Carlos Manosalvas incluir en los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria XLVIII el siguiente punto:
6. *Conocimiento y de ser el caso aprobar la reforma, ejecución y financiamiento del Proyecto: CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL LABORATORIO DE PRODUCCION AVICOLA PARA EL CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA solicitado por la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-1137-M de fecha 13 de noviembre de 2025.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Proyecto denominado CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL LABORATORIO DE PRODUCCION AVICOLA PARA EL CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA solicitado por la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación de la UEA, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-1137-M de fecha 13 de noviembre de 2025.



Articulo 2.- Autorizar al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, suscriba los convenios necesarios con la Empresa Pública Amazónica UEA EP para la asignación de recursos y ejecución del proyecto antes mencionado.

Articulo 3.- Autorizar a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica realice la transferencia de recursos a la Empresa Pública Amazónica UEA EP previa suscripción del respectivo convenio, por un valor de \$ \$936.303,45

Articulo 4.- Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación y a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, realice todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar para ejecutar el Proyecto arriba detallado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA para conocimiento y fines pertinentes.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.

SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO